

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 4 de septiembre de 1990.

VISTO el pedido de suspensión del plazo para la adquisición del derecho a la estabilidad respecto de la señorita Nora A. Rodríguez, formulado por la Sala VII de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo y remitida por el Tribunal de Superintendencia (ver fs. 3) y,

CONSIDERANDO:

Que la situación de precariedad que importa el denominado "período de prueba", no puede extenderse en forma indefinida, pues ha sido establecido en forma independiente del estado de salud del agente, y con el objeto de acreditar en la práctica las aptitudes técnico profesionales y personales para el ejercicio del cargo asignado.

Que, en consecuencia, corresponde que la cámara, en uso de sus facultades, adopte la decisión que estime conveniente dentro del plazo y en las condiciones fijadas por la acordada de Fallos 240:107.

Por ello,

SE RESUELVE:

Hacer saber a la cámara el contenido de la presente.

Regístrese y devuélvanse las fs. 1/4, previo desglose.

Ricardo Levene
SECRETARIO DE JUSTICIA DE LA NACION